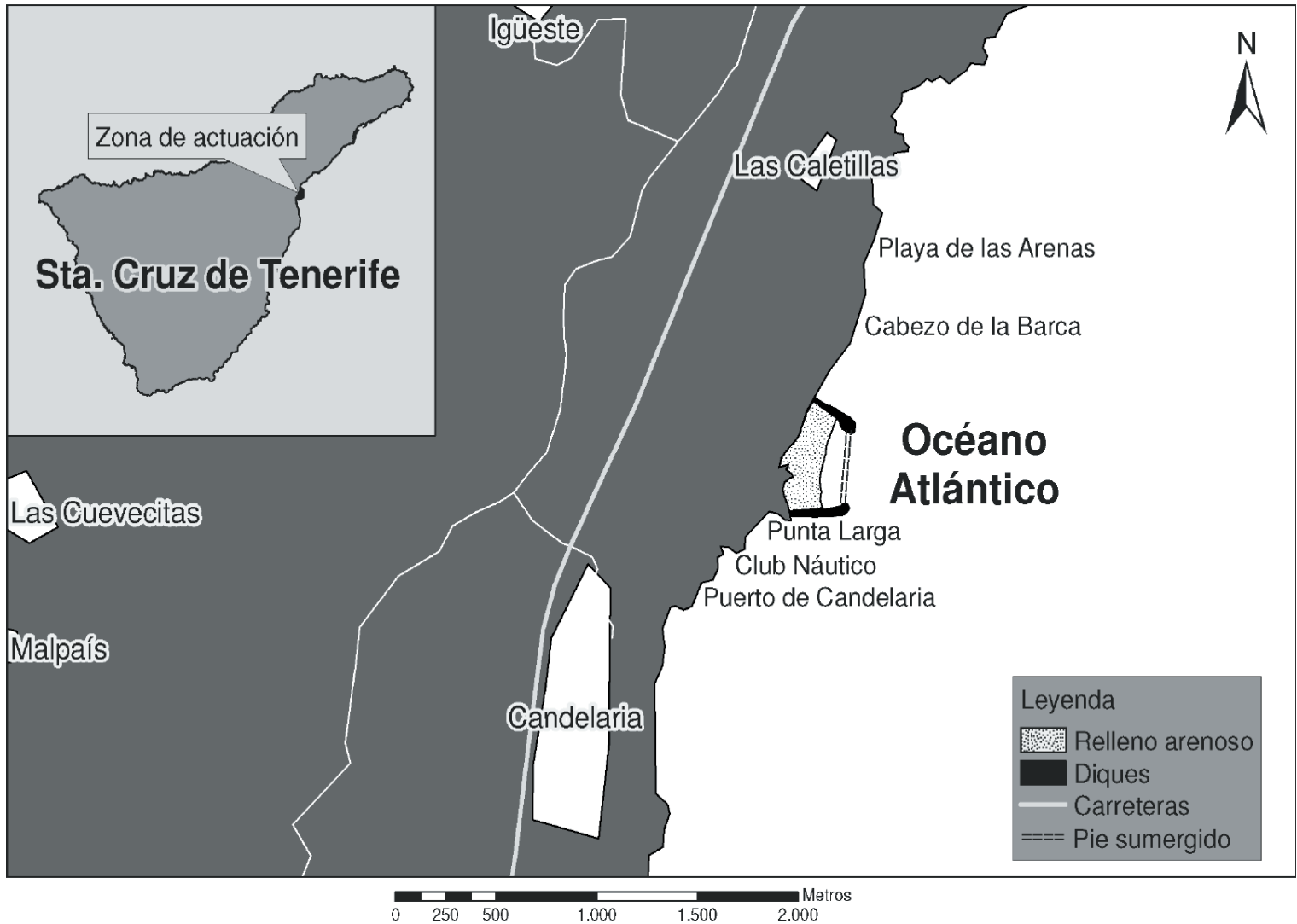


## REGENERACIÓN DE LA PLAYA DE PUNTA LARGA - ISLA DE TENERIFE. T.M. CANDELARIA (TENERIFE)



**19513** *ORDEN ARM/3476/2008, de 27 de noviembre, por la que se establece una parada temporal para los buques afectados por el plan de recuperación de la merluza del sur y cigala.*

El Reglamento (CE) 2371/2002, del Consejo, de 20 de diciembre de 2002, sobre la conservación y explotación sostenible de los recursos pesqueros en virtud de la política pesquera común, señala como objetivo de ésta, la explotación sostenible de los recursos acuáticos vivos y de la acuicultura en el contexto de un desarrollo sostenible, teniendo en cuenta de manera equilibrada los aspectos medio ambientales, económicos y sociales.

El Reglamento (CE) 850/98, del Consejo, de 30 de marzo de 1998, para la conservación de los recursos pesqueros a través de medidas técnicas de protección de los juveniles de los organismos marinos, establece que los Estados Miembros ribereños podrán legislar en el ámbito territorial de aplicación de los mismos adoptando medidas complementarias de protección, conservación y gestión siempre que tales medidas sean únicamente aplicables a los pescadores del Estado Miembro de que se trate, compatibles con el Derecho Comunitario y conformes a la política pesquera común.

La Ley 3/2001, de 26 de marzo, de Pesca Marítima del Estado, prevé en su artículo 8 que el titular del Departamento podrá adoptar medidas de regulación del esfuerzo pesquero, encontrándose entre las mismas la limitación del tiempo de actividad pesquera.

Por su parte el Reglamento (CE) n.º 744/2008 del Consejo, de 24 de julio de 2008 por el que se establece una acción específica temporal para promover la reestructuración de las flotas pesqueras de la Comunidad Europea afectada por la crisis económica, contempla en su artículo 6 que,

además de las medidas previstas en el artículo 24 del Reglamento (CE) n.º 1198/2006 del Consejo, de 27 de julio de 2006, relativo al Fondo Europeo de Pesca, el FEP podrá contribuir a financiar medidas de ayudas a los pescadores y armadores por la paralización temporal de sus actividades pesqueras durante un período máximo de 3 meses, siempre que la paralización temporal de las actividades pesqueras haya comenzado antes del 31 de diciembre de 2008 y las empresas beneficiarias sean objeto, hasta el 31 de enero de 2009, de las medidas de reestructuración a las que se refiere el artículo 6.1 b) del citado Reglamento (CE) n.º 744/2008 del Consejo, de 24 de julio de 2008.

El Reglamento (CE) 40/2008, del Consejo, de 16 de enero de 2008 por el que se establecen, para 2008, las posibilidades de pesca y las condiciones correspondientes para determinadas poblaciones y grupos de poblaciones de peces, aplicables en aguas comunitarias y, en el caso de los buques comunitarios, en las demás aguas donde sea necesario establecer limitaciones de capturas, en su anexo IIB fija limitaciones de esfuerzo pesquero anual a la flota que ejerce su actividad dirigida a la captura de merluza y cigala en las divisiones VIIIc y IXa del Consejo Internacional de Explotación del Mar (CIEM).

El Reglamento (CE) 2166/2005, del Consejo, de 20 de diciembre por el que se establecen medidas para la recuperación de la población sur de merluza europea y de cigalas en el mar Cantábrico y en el oeste de la Península Ibérica, establece un programa de recuperación para las poblaciones de merluza y cigala que se encuentran en las divisiones VIIIc y IXa del CIEM, con el objetivo de reconstruir estas poblaciones hasta límites biológicos de seguridad, efectuando limitaciones de esfuerzo especialmente mediante la reducción de los días de actividad anuales de la flota afectada, en un plazo de 10 años.

Transcurridos cuatro años desde la iniciación del plan de recuperación, y a la vista de los informes científicos de evaluación de las pesquerías de merluza y cigala, aportados por el Instituto Español de Oceanografía, se considera necesario intensificar las medidas de ajuste del esfuerzo considerando un periodo de parada temporal, para facilitar la recuperación de la biomasa del stock.

Se ha cumplido el trámite de comunicación a la Comisión previsto en el artículo 46 del Reglamento (CE) 850/1998, del Consejo, de 30 de marzo.

Ha emitido informe el Instituto Español de Oceanografía y se ha efectuado consulta previa a las comunidades autónomas y al sector pesquero afectado.

La presente orden se dicta de conformidad con lo establecido en el artículo 8 de la Ley 3/2001 de 26 de marzo, de Pesca Marítima del Estado.

En su virtud, dispongo:

#### Artículo 1. Objeto y ámbito de aplicación.

1. El objeto de la presente orden es establecer una limitación del tiempo de actividad para los buques pesqueros españoles que se dirigen a la captura de merluza y cigala en las divisiones VIIIc y IXa del CIEM, durante los años 2008 y 2009.

2. Las medidas contenidas en la presente orden serán de aplicación a los buques pesqueros españoles que, atendiendo al doble criterio de eslora y capturas obtenidas, recogido en el Reglamento (CE) 27/2005 del Consejo, resulten afectados por el vigente plan de recuperación del merluza del sur y cigala, estando incluidos en los siguientes censos:

- a) Buques censados en la modalidad de arrastre de fondo del Cantábrico y Noroeste
- b) Buques censados en la modalidad de palangre de fondo del Cantábrico y Noroeste
- c) Buques censados en la modalidad de volanta del Cantábrico y Noroeste
- d) Buques censados en la modalidad de arrastre de fondo en aguas de Portugal.

#### Artículo 2. Condiciones de la limitación del tiempo de actividad.

1. Se establece, para los buques contemplados en el artículo 1.2, un cese temporal de la actividad pesquera, de carácter obligatorio, de una duración total de 90 días, que deberán estar comprendidos entre el 1 de agosto de 2008 y 31 de diciembre de 2009.

2. El cese temporal mencionado se dividirá en 2 ó 3 periodos, cuya duración, en ningún caso podrá ser inferior a 30 días.

3. El primer periodo de parada deberá comenzar antes del 31 de diciembre de 2008.

4. Del resto del tiempo de parada, al menos un periodo, estará comprendido entre el 1 de junio y el 30 de noviembre de 2009.

5. La realización de la parada temporal será acreditada mediante certificación expedida por la Capitanía Marítima del puerto correspondiente u otro documento fehaciente, sin perjuicio de las comprobaciones que pueda efectuar la Secretaría General del Mar.

#### Artículo 3. Financiación de la parada temporal.

La parada temporal regulada en la presente orden podrá ser objeto de financiación con cargo a fondos públicos de la Comunidad Europea o nacionales.

#### Artículo 4. Infracciones y Sanciones.

El incumplimiento de lo dispuesto en la presente disposición será sancionado conforme a lo previsto en el Título V de la Ley 3/2001 de 26 de marzo, de Pesca Marítima del Estado.

#### Disposición final primera. Título competencial.

Esta orden se dicta al amparo de lo establecido en el artículo 149.1.19.ª de la Constitución que atribuye al Estado competencia exclusiva en materia de pesca marítima.

#### Disposición final segunda. Entrada en vigor.

La presente orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado»

Madrid, 27 de noviembre de 2008.—La Ministra de Medio Ambiente, y Medio Rural y Marino, Elena Espinosa Mangana.

# MINISTERIO DE ADMINISTRACIONES PÚBLICAS

**19514** RESOLUCIÓN de 17 de noviembre de 2008, del Instituto Nacional de Administración Pública, por la que se convocan ediciones del Curso de Técnicas de Negociación en Inglés.

El INAP, teniendo en cuenta las necesidades formativas en el aprendizaje de la lengua inglesa y dado el incremento de la demanda por parte de los empleados públicos en ediciones anteriores, procede a convocar para el año 2009, cuatro ediciones del curso de Técnicas de Negociación en Inglés, que se desarrollarán de acuerdo con las siguientes bases:

Primera. *Objeto.*—Se convocan cuatro ediciones del curso de Técnicas de Negociación en Inglés, cuyas características se detallan en el anexo I, y que se desarrollarán en las fechas siguientes:

- 1.ª edición: Del 26 al 30 de enero de 2009.
- 2.ª edición: Del 23 al 27 de marzo de 2009.
- 3.ª edición: Del 6 al 10 de julio de 2009.
- 4.ª edición: Del 2 al 6 de noviembre de 2009.

Segunda. *Destinatarios.*—Podrán solicitar la asistencia a este curso los empleados públicos de la Administración General del Estado pertenecientes a los grupos A1 y A2, así como el personal laboral asimilado, que posean un conocimiento intermedio-alto de la lengua inglesa y cuyos puestos de trabajo estén relacionados con la negociación en inglés.

La realización de estos Cursos queda condicionada a las adjudicaciones administrativas correspondientes.

Tercera. *Solicitudes.*—Quienes deseen participar en alguna de estas ediciones deberán hacerlo a través de la página web del Instituto Nacional de Administración Pública (<http://www.inap.map.es>) entrar en «Formación» y a continuación en «Formación en idiomas». En este apartado estará publicada la información relativa a este Curso, con un apartado denominado «Solicitud Telemática». Ejecutando esta opción, se tendrá acceso a un buscador donde aparecen relacionados todos los cursos de idiomas cuyo plazo de presentación de solicitudes permanece en vigor; seleccionado el curso elegido, se ejecuta la opción «inscripción». Una vez cumplimentado el formulario, deberá ejecutarse la opción «grabar y enviar» para completar la transmisión de datos telemática.

Para completar la solicitud será necesario imprimir la misma y, una vez firmada por el solicitante y el responsable de la unidad orgánica, remitirla de cualquiera de las formas previstas en la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, al Instituto Nacional de Administración Pública, Centro de Estudios Superiores de la Función Pública, C/ Atocha, 106. 28012 Madrid. Fax: 91273 93 46.

Cuarta. *Plazo de presentación de solicitudes.*—El plazo de presentación de solicitudes finalizará veinte días naturales antes del inicio de cada una de las sucesivas ediciones.

Quinta. *Selección.*—El Centro de Estudios Superiores de la Función Pública seleccionará a los participantes entre las solicitudes que cumplan los requisitos exigidos, atendiendo al perfil de los candidatos en relación con los objetivos del curso y en función del orden de prioridad indicado en su instancia. Tendrán prioridad los alumnos que no hayan realizado el curso en ediciones anteriores.

De acuerdo con las previsiones del Plan de Igualdad de Género en la Administración General del Estado, se reservará al menos un cuarenta por ciento de las plazas para su adjudicación a mujeres que reúnan los requisitos establecidos, salvo que el número de solicitudes de mujeres sea insuficiente para cubrir este porcentaje.

De conformidad con el Real Decreto 2271/2004, de 3 de diciembre, por el que se regula el acceso al empleo público y la provisión de puestos de trabajo de las personas con discapacidad, se aprueba la aplicación de distintas medidas que tienen por objeto favorecer la integración de las personas con discapacidad, mediante la facilidad de acceso a la formación de dichas personas. Por este motivo, en la selección de participantes a los cursos formativos, se valorará como criterio de selección una discapacidad cuyo grado de minusvalía sea igual o superior al 33%.

Según el vigente Convenio Marco de colaboración entre el Instituto Nacional de Administración Pública y el Centro de Estudios Jurídicos, se